REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El Ayuntamiento de Motril, en consideración de los relevantes méritos que concurran en la trayectoria o la obra de personas, entes o entidades, instituciones o grupos sociales o del destacado valor de los actos, trabajos o servicios por ellos prestados a la colectividad municipal, y, en particular a Motril, así como a Andalucía y a España, que hayan redundado en beneficio de la Ciudad, podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico.

Artículo 2. Distinciones municipales.

Las distinciones municipales a título honorífico serán, por orden de importancia o categoría las que se enumeran a continuación:

1. Distinciones:

1.1 Generales:

1.1.1. Alcalde Honorario de Motril.
1.1.2. Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Motril.
1.1.3. Medalla de Oro de la Ciudad de Motril.
1.1.4. Medalla de Plata de la Ciudad de Motril.
1.1.5. Concejal Honorario de la Ciudad de Motril.
1.1.6. Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril.
1.1.7. Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas, etc., así como de actividades, premios o concursos de carácter social, cultura, artístico o deportivo.
1.1.8. Ciudadano ejemplar

1.2 Singulares:

1.2.1. Hermanamiento de la Ciudad de Motril con otra Ciudades, Villas y entidades poblacionales.
1.2.2. Firma en el Libro de Honor del Ayuntamiento de Motril.
1.2.3. Diploma en reconocimiento a los años de servicios prestados por los funcionarios municipales, excepto agentes de la policía local y bomberos que se rigen por su propio Reglamento.

2. Cargos honoríficos:

1.1. Cronista Oficial de La Ciudad de Motril.

3. Premios Ciudad de Motril

Artículo 3. Incompatibilidades entre distinciones.

Otorgada una de las distinciones generales, no podrá concederse a la misma persona o entidad o el mismo grupo social cualquier otra de dichas distinciones, salvo que en el segundo caso y en el expediente instruido al efecto se acredite la concurrencia de suficientes motivos sobrevenidos al otorgamiento de la que ya posea.
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las distinciones previstas en el apartado 1.1.6 y el cargo honorífico de Cronista Oficial del artículo anterior, que serán compatibles con el disfrute de cualesquiera de las restantes.

b) Las distinciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior serán compatibles entre sí.

Artículo 4. Prohibición de otorgamiento de distinciones.

No podrá otorgarse o concederse distinción alguna a:

a) Los miembros de la propia Corporación municipal.

b) Las personas que sean miembros del Gobierno de la Nación, del Gobierno de Andalucía o de la Diputación de Granada o que ocupen o desempeñen cargos en las Administraciones Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Diputación de Granada, y que, en ejercicio de sus cargos puedan tomar decisiones que afecten al círculo de intereses gestionado por este Ayuntamiento.

   La prohibición prevista en el párrafo anterior rige sólo mientras las personas correspondientes ostenten la condición u ocupen o desempeñen las funciones por razón de la cual aquella se establece y permanezcan en los referidos cargos. Asimismo, tampoco regirá dicha prohibición para la distinción singular de la Firma en el Libro de Honor.

Artículo 5. Derechos derivados de las distinciones.

1. Con carácter general, las distinciones previstas en este Reglamento no otorgan, dada la causa de su otorgamiento, otros derechos que los referidos al ámbito honorífico y protocolario que en este Reglamento se establece.
En particular, el nombramiento como Alcalde Honorario o Concejal Honorario de Motril en ningún caso otorga facultad alguna para intervenir en el gobierno y administración del Municipio, pero habilita, y así debe hacerse constar en el correspondiente acuerdo, para el desempeño de las concretas funciones representativas de carácter protocolario que, debiendo cumplirse fuera del término municipal, en cada caso se deleguen por la Corporación municipal o por la Alcaldía.

2. Las personas físicas y las entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales que sean titulares de una distinción municipal, podrán usar públicamente los correspondientes emblemas o distintivos en los términos siguientes:

- Los nombrados ALCALDE HONORARIO, HIJO PREDILECTO o HIJO ADOPTIVO, o CONCEJAL HONORARIO y los que posean la MEDALLA DE ORO de Motril, gozarán de

representación personal por derecho propio y ocuparán lugar próximo a la Corporación municipal en los actos oficiales y solemnes que se celebren por el Ayuntamiento o a los que éste concurra como tal.

CAPÍTULO II – DE LAS DISTINCIONES.

SECCIÓN 1ª. - DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 6. - Distinción de Alcalde Honorario de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Alcalde Honorario de Motril podrá hacerse a las siguientes personas:

a) A quienes hayan desempeñado dicho cargo público, en la Ciudad de Motril o en otro distinto si su ejercicio ha tenido trascendencia para esta capital, cuando su mandato revista muy especiales características de ejemplaridad.
b) A las personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Motril y del bienestar de su población.

Los emblemas de esta distinción serán:

a) Un medallón, de oro, idéntico al de los miembros de la Corporación con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de: "ALCALDE HONORARIO", y en el reverso, la fecha de la concesión.
b) Un bastón de mando con empuñadura de oro, figurando el escudo de la Ciudad y la fecha de otorgamiento.
c) Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 7. - Distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

1- El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo, según el nacimiento se haya producido o no en Motril, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.
El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Motril significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, las artes o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación del vecindario por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

2- El emblema distintivo del nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Motril consistirá en un medallón acuñado en oro, pendiente de cordón de seda azul y blanco, que llevará en el anverso el escudo de la Ciudad y en el reverso la inscripción de: "HIJO PREDILECTO O ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE MOTRIL", y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 8. - Medalla de Oro de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Motril ocupa el lugar más destacado en los honores que la Corporación municipal puede dispensar a personas, entes y/o entidades, organismos, instituciones y, en general, a quienes se les reconozca méritos para ello, y también se podrá

conceder con motivo de aniversarios de instituciones, organismos, entes y/o entidades, y buques que visiten la Ciudad, si cuentan con cincuenta años al menos desde su fundación o botadura y siempre que se les reconozcan los méritos necesarios.

La medalla consistirá en un disco, acuñado en oro, pendiente de cinta, en el anverso de cuyo disco resaltará el escudo de la Ciudad, siendo la cinta azul y blanca con un borde rojo y amarillo. En el anverso llevará la inscripción de: "MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MOTRIL", y la fecha de la concesión.

Artículo 9. - Medalla de Plata de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

La Medalla de Plata podrá concederse en los mismos términos previstos en el artículo anterior, y será acuñada en su metal con similar forma y tamaño y pendiente de igual cinta que la de oro, y con idénticas inscripciones en anverso y reverso.

La concesión, con ocasión de sus aniversarios, a entes y/o entidades, organismos, instituciones, así como a buques que visiten la Ciudad, sólo podrá hacerse desde que unos y otros hayan cumplido al menos veinticinco años de antigüedad y siempre que se les reconozcan méritos necesarios para ello.

Artículo 10. - Distinción de Concejal Honorario de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Concejal Honorario podrá hacerse a las siguientes personas:

a) A quienes hayan desempeñado el cargo público correspondiente, en el Municipio de Motril o en otro distinto, pero con repercusión en él, con una ejemplaridad digna de servir de modelo para el ejercicio de responsabilidades públicas.
b) A quienes se encuentren desempeñando el mismo cargo, o, en su caso, el de Alcalde/sa, en otros Municipios, haciéndolo de modo ejemplar y de manera que redunde en beneficio de los intereses de la Ciudad de Motril.
c) A las personas físicas que en sus quehaceres públicos se hayan destacado de modo notable en la defensa de los intereses de la Ciudad de Motril y del bienestar de su población.

Los emblemas de esta distinción serán:

a) Un medallón idéntico al de los miembros de la Corporación, con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de: "CONCEJAL HONORARIO", y en el reverso, la fecha de su concesión.
b) Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 11. - Distinción de Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia y la cultura, que visiten la Ciudad.

La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la Ciudad que se definirá por la Corporación.

Artículo 12. - Dedicación nominativa de lugares ciudadanos o públicos.

1 - La distinción consistente en la denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc... podrá dispensarse tanto a personas, entes y/o entidades, organismos e instituciones, o hechos de relevancia o de trascendental importancia para la ciudad, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les considera ejemplos merecedores de reconocimiento público. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su emplazamiento.

2 - Cuando la distinción consistiere en denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc. con nombres comunes, el otorgamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, o a la vista de las sugerencias que, en su caso, hagan los vecinos de la zona, directamente o a través de las Asociaciones de Vecinos que estén constituidas, y dando audiencia en todo caso a unos y a otras.

3 - En casos puntuales, y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos, etc., incluidos en este supuesto, se podrá utilizar el sistema de atribuir la identificación alfa numérica hasta que se nominen los mismos, atribuyendo a la Junta de Gobierno Local la competencia.

Artículo. 13. – Ciudadano ejemplar

El nombramiento como Ciudadano Ejemplar, destinado a personas físicas residentes en Motril, significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, las artes o la política y, en general, de su entrega y servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del reconocimiento de sus convecinos.

La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la Ciudad que se definirá por la Alcaldía.

SECCIÓN 2ª. – DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER SINGULAR.

Artículo 14. Firma en el Libro de Honor del Ayuntamiento de Motril.

1 - En el Ayuntamiento de Motril existirá un Libro de Honor, diligenciado por el Secretario General de la Corporación, en el que plasmarán su firma aquellas personas que visiten la institución municipal y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

2 - El procedimiento de firma y las personas susceptibles de poder ser distinguidas con ese honor, será regulado por el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Motril.

Artículo. 15. Diploma en reconocimiento al personal empleado en el Ayuntamiento.

1 - Se destinará un Diploma en reconocimiento a los años de servicios prestados al personal empleado en el Ayuntamiento (personal funcionario o laboral) por la prestación de servicios durante veinticinco años, siempre y cuando no hayan sido sancionados por la comisión de, al menos, una falta grave o muy grave.

2 - Del reconocimiento antes citado se exceptúa a los agentes de la Policía Local y Bomberos que se rigen por sus respectivos Reglamentos de Honores y Distinciones.

3 - La iniciativa para la concesión de este reconocimiento se efectuará por el Alcalde/sa previo informe del Área de Personal.

SECCIÓN 3ª. - CARGOS HONORÍFICOS.

Artículo 16. - Cargo honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Cronista Oficial podrá hacerse a favor de aquella persona física que haya realizado investigaciones y trabajos de significado interés sobre la historia de la Ciudad de Motril, publicándolos en forma de libros, que en el momento de incoación del expediente sean obras consolidadas en el ámbito académico y en la consideración de los investigadores, además de artículos o contribuciones en revistas o cualesquiera otras publicaciones periódicas en una trayectoria continuada.

La distinción se acreditará mediante un diploma.

Corresponderá al Cronista Oficial, entre otras, las funciones de asesoramiento histórico que la Corporación necesite o se le solicite por los departamentos municipales, e informe previo a las publicaciones especiales de carácter histórico que quiera realizar el Ayuntamiento.

Este cargo honorífico, que no implicará en ningún caso vinculación funcionarial o laboral con el Ayuntamiento, podrá contar con el apoyo, para el ejercicio de sus funciones, de dotación de medios y material con cargo al Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. – DEL OTORGAMIENTO O CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 17. - Preceptividad de procedimiento previo.

El otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento requiere la instrucción previa de procedimiento, ordinario o extraordinario, en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 18. - Iniciativa para la incoación del procedimiento.

1 - La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones generales y honoríficas previstas en este Reglamento se ejercitará de la siguiente manera:

1.1 Para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento podrán ejercer la iniciativa, en la que se solicitará concesión de honor:

a) Un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación.
b) Un mínimo de doscientos vecinos.

c) Un mínimo de diez entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales con asentamiento, consolidación y reconocido prestigio en la ciudadanía por el número y calidad de sus componentes y sus fines sociales.

Las firmas requeridas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el apartado b), deberán proceder de nacidos, o residentes o con ejercicio profesional o laboral en el Municipio, indistintamente, de reconocido prestigio.

1.2 Para el otorgamiento de la distinción de Alcalde Honorario y de Concejal Honorario, podrá ejercer la iniciativa el Alcalde/sa o la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

1.3 Para el otorgamiento del cargo honorífico de Cronista Oficial, podrá ejercerla el Alcalde/sa o la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación municipal, con el aval de una institución pública o privada de reconocido prestigio de enseñanza superior o de investigación.

2 - Una vez formulada una iniciativa, se someterá ésta a informe del Secretario General de la Corporación que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la misma, a fin de que por la Alcaldía se resuelva sobre la admisión o inadmisión a trámite de la iniciativa.

De acordarse la inadmisión a trámite del procedimiento se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

3 - De los trámites recogidos en este artículo, así como de los establecidos en los artículos siguientes, quedan exceptuados los acuerdos relativos a hermanamiento con Ciudades y poblaciones, la concesión de los premios Ciudad de Motril y la Firma en el Libro de Honor.

Artículo 19. - Incoación del procedimiento ordinario.

1. La Resolución de Alcaldía por la que se acuerda admitir a trámite la iniciativa designará asimismo Concejal Instructor y Secretario del mismo, debiendo ser éste un funcionario del Ayuntamiento de Motril.

2. Tras la incoación del expediente, el Instructor iniciara la conformación del mismo integrando la siguiente documentación:

a) La que integre la iniciativa formulada y admitida.
b) El informe del Secretario/a del Ayuntamiento referida a la formulación de la iniciativa.
c) La certificación del Decreto de la Alcaldía resolviendo sobre la admisión a trámite.

Artículo 20. - Instrucción del procedimiento.

1. El Concejal Instructor practicará cuantos trámites y diligencias entienda precisos y convenientes para comprobar la realidad, entidad y enlace de los méritos que puedan tenerse por definitivamente acreditados, hayan sido o no invocados en la iniciativa, e incorporando las adhesiones que se reciban.

2. Concluida la instrucción, el Concejal responsable de ella remitirá el expediente instruido, que integrará la documentación a que se refiere el número 2 del artículo anterior y la que

recoja todos los trámites y diligencias practicados, junto con su propuesta, a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, competente para la emisión del dictamen que proceda.

La propuesta del Concejal Instructor deberá especificar los méritos estimados y su relación con la concreta distinción que se proponga otorgar.

3. La Comisión Especial de Honores y Distinciones, a propuesta del instructor, podrá proponer la concesión de un honor o distinción distintos al o los solicitados.

Artículo 21. - Resolución del procedimiento.

El procedimiento será resuelto por el Pleno de la Corporación municipal, a la vista de la propuesta del Concejal Instructor y del dictamen emitido por la Comisión Especial de Honores y Distinciones, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y en votación ordinaria.

Artículo 22. - Procedimiento para el otorgamiento de la distinción de Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril.

Se exceptúa de la necesidad de respetar el procedimiento establecido en la regla anterior el otorgamiento de la distinción consistente en el nombramiento de VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE MOTRIL, para cuyo nombramiento bastará acuerdo plenario, adoptado por mayoría, o, en caso de no poderse convocar sesión por motivos debidamente acreditados en el expediente, se resolverá por Decreto del/la Alcalde/sa, del que se dará cuenta en la primera sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Artículo 23.

Dadas las características del objeto de este Reglamento, los Sres. Concejales que intervengan durante la tramitación del expediente han de observar con especial atención lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 2568/1986, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en cuanto al deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilitan para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 24.

La Alcaldía, en casos excepcionales y por causas extraordinarias, previa consulta a los grupos políticos, convocará sesión plenaria, si debido a la urgencia no fuera posible, a través de Decreto, concederá honores y distinciones previstas en este Reglamento.

Artículo 25.

El Pleno de la Corporación municipal, mediante acuerdo favorable suficientemente motivado y adoptado, al menos, por la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento cuando sobrevengan causas de entidad suficiente que

determinen la procedencia de la medida por el descrédito que supongan para el Municipio y su población, así como sus distinciones.

Artículo 26.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejaran éstas sin efecto, además de notificarse a sus destinatarios, deberán publicarse, cuando menos en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV – DE LA ENTREGA O IMPOSICIÓN DE LA DISTINCIÓN

Artículo 27. - Acto de entrega o imposición.

La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos de las Distinciones Generales será hecha por el miembro de la Corporación municipal que, en el momento del acto, ejerza la presidencia de ésta.
El acto tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad, con asistencia de la Corporación en Pleno y Autoridades y representaciones que, para el mismo, hayan sido invitadas.

Artículo 28. - Entrega de credencial o título.

Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado o, en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo, en el cual se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada; resumen de los méritos o servicios; clase de honor o distinción concedida; y fecha del acuerdo por el que se concedió.

CAPÍTULO V. DEL LIBRO DE REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 29.

1 - La Secretaría General del Ayuntamiento de Motril llevará un Libro Registro en el que se consignen los nombres y circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna distinción honorífica a que se refiere este reglamento, la fecha de su concesión y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.

2 - El Libro registro estará dividido en tantas secciones como distinciones puede otorgar el Ayuntamiento de Motril.
3 - En caso de privarse a alguien de la distinción que se le había otorgado en su día, se realizará la cancelación correspondiente en el Libro Registro cualquiera que sea la fecha en la que hubiera sido conferida.

CAPÍTULO VI. DE LOS PREMIOS "CIUDAD DE MOTRIL".

Artículo 30.

1 - Los "Premios Ciudad de Motril", que tendrán carácter anual, se podrán otorgar a iniciativa de la Alcaldía a quienes hayan tenido una actuación destacada en la que concurran relevantes

méritos alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, en el año correspondiente.

2 - El otorgamiento de dichos premios se regulara mediante las respectivas Bases, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en las que se contemplará la designación de un jurado que decidirá sobre la concesión de estos premios.

DISPOSICIÓN FINAL

No será de aplicación el presente Reglamento a los expedientes de honores y distinciones ya finalizados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Honores y Distinciones aprobados por el Pleno de la Corporación municipal, así como cualquier otro acuerdo que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero de 2014, a tenor de lo dispuesto por la legislación vigente no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.R.B.R.L.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el precedente Reglamento contienen las modificaciones aprobadas definitivamente, en virtud del acuerdo del Pleno fecha 31 de enero de 2014 y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 36 de 24 de febrero de 2014.

Motril 26 de febrero de 2014

La Secretaria